

A.J.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

707-155-LXIII

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero de dos mil quince.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.**

Por medio del presente escrito, y con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la sesión próxima del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 57, se adicionan las fracciones XXXII A y XXXII B, al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Para tal efecto, con fundamento en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado respecto a la presentación de las iniciativas, anexo al presente la referida iniciativa con las especificaciones requeridas.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLANUACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2015
Cynthia

DIP. GERARDO GARCIA HENSTRITZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUAMISTEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2015
12:42 GCM.XG

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de Febrero de 2015.

**CIUDADANA DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 57. Se adicionan las fracciones XXXII A y XXXII B, al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:

Las responsabilidades de los servidores públicos, en un tema que reviste una gran relevancia, no sólo por la circunstancia específica por la que atraviesan los diferentes poderes y ámbitos de gobierno en México, y el estado en su conjunto, sino además por la percepción ciudadana sobre los mismos, a efecto de procurar un mejor desempeño del estado en el logro de sus objetivos, a partir de la premisa de que su punto de acción no es solo el conjunto de instituciones jurídicas y materiales, sino la formación de las personas que lo integran y que constituyen su capital humano.

De ahí que el interés general o social de esta actividad debe permanecer inalterable, toda vez que la satisfacción de las necesidades públicas del país se orientan hacia dos grandes nociones: el orden público y la utilidad pública, uno indispensable para la convivencia y la paz,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

en tanto que el otro, atiende a los arreglos sociales para el bienestar general de los individuos que componen nuestra sociedad.

Hablar de las responsabilidades de los servidores públicos, es hablar de un régimen de excepción, debido a que los servidores públicos además de estar sujetos a iguales responsabilidades que el resto de los particulares, en razón de su encargo llevan a costas muchas otras.

El trabajador al servicio del estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos, que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración. Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: La Responsabilidad Civil, Administrativa y Penal.

La Responsabilidad administrativa, se encuentra relacionada estrictamente con el servicio público, y que surge precisamente del incumplimiento de las obligaciones propias de dicha actividad constitucionalmente y legalmente establecida.

En la propuesta que se plantea, es de destacar, que uno de los principios constitucionales que rodean la actividad electoral es precisamente el de la imparcialidad y abstención de los servidores públicos, entendida como una forma de conducta en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, pero especialmente durante los procesos comiciales, en la contienda electoral, a favor o en contra de algún partido político o coalición, o de algún precandidato o candidato.

Es decir, aquellas conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos, para influir en la contienda.

En todo el país, los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno deben observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral, éste es un principio constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 134 de la Constitución Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Ya que es bien sabido que los servidores públicos deben tener en todo momento en el ejercicio del encargo, una conducta imparcial respecto de la contienda electoral, es decir, abstenerse de realizar pronunciamientos a favor o en contra de algún precandidato, candidato y partido político.

El marco normativo respectivo tanto como constitucional como electoral, así como los principales criterios de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), permiten que las conductas relacionadas con los servidores públicos puedan ser sancionadas por infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, en nuestro Estado, los municipios, las autoridades estatales, deberán en todo momento prestar auxilio y coadyuvar con la autoridad electoral, esto es, para la agilización de los procedimientos, tramites, que se les encomienda, con el propósito de no obstaculizar la actuación de la autoridad electoral.

No obstante lo anterior, hemos visto como se han dado casos en que, a pesar de que las autoridades fundados en lo que establece la ley electoral al solicitar el auxilio de las autoridades para obtener más información o elementos para el buen desempeño de sus funciones, se han dado casos en los que servidores públicos de los ayuntamientos o áreas diversas de las diversas dependencias gubernamentales, no le dan la importancia adecuada a las peticiones, dándose en muchos de los casos la negativa o retraso en los informes que le solicitan las autoridades electorales con el afán de no llevar a cabo alguna elección extraordinaria ordenada por los Tribunales Federales y locales por citar un ejemplo, o bien por no restituir a los concejales a sus cargos; anteponiendo sobre todo los intereses personales o de grupo de algunos servidores públicos, llegando al extremo de no dar cabal cumplimiento con los requerimientos ordenados, lo que deja en estado de indefensión a los ciudadanos y en general a la comunidad interesada en los asuntos, y sobre todo a las autoridades electorales que se ven impedidos a contar con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

elementos para cumplir con sus funciones, lo que ha generado en muchos de los casos, una serie de conflictos entre los miembros de la comunidad, y vulneración de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, todo ello derivado de la imprudencia e irresponsabilidad de las autoridades requeridas, a través de sus servidores públicos. Lo que hace necesario que algunas obligaciones no especificadas en la Ley, se establezcan para los servidores públicos y sobre todo sean contemplados y considerados con alguna sanción.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto adicionar dos fracciones e adicionan las fracciones XXXII A y XXXII B al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con dos propósitos específicos: en primer lugar, ampliar el catálogo de obligaciones que los servidores públicos deberán de cumplir en materia electoral, con los mandatos de los órganos electorales; desde los tribunales jurisdiccionales hasta el órgano electorales administrativos, llámese Instituto Nacional Electoral, y sus órganos en el Estado, (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Organismo Público Local Electoral), ello para que se fortalezca la actividad que realizan las autoridades electorales en su desempeño para que no haya resquicios de subordinación a ningún Poder. Es decir, se garantice la plena autonomía e independencia de las autoridades electorales, tanto las encargadas de la organización de las elecciones como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia.

Por lo anterior, existe la obligación de adecuar nuestro marco normativo, adicionando dos fracciones al catálogo de obligaciones de los servidores públicos regulado en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de Oaxaca, para que se encuentre en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 50 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de las autoridades estatales y municipales de proporcionar a los organismos electorales, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones e inclusive el auxilio de las instituciones de seguridad pública a su mando para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones; lo que sin duda alguna ayudaría a que los servidores públicos brinden las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

facilidades a las autoridades electorales, y así cumplir en tiempo y forma con el mandato que se establece en las citadas disposiciones.

Regular lo anterior, se hace necesario puesto que, en un estado de derecho el ámbito de acción de los poderes públicos están determinados por la ley, y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere.

Por otra parte, como es del conocimiento público, la irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; su irresponsabilidad erosiona el derecho y actúa contra la democracia, situación que se ha visto reflejada y acrecentada en los últimos años.

El estado de derecho exige que los servidores públicos sean responsables, su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco no puede existir fácil práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Por lo cual, de igual forma se hace indispensable establecer en la ley, a propósito de las obligaciones que en materia electoral se proponen, sanciones adecuadas, sobre todo para evitar que los servidores públicos haciendo uso de los recursos económicos y humanos a su alcance cometan conductas en perjuicio de la sociedad, de las instituciones y de la democracia, vulnerando la equidad que debe de existir en los procesos electorales, y la imparcialidad con que deben de conducirse, por lo que se propone adicionar un párrafo más al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, estableciendo que en caso de infracciones consideradas graves se impondrá además como sanción por responsabilidad administrativa la destitución; especificando claramente los casos en que las obligaciones se consideran como graves y cuyo incumplimiento amerita una sanción severa, dentro de los que se contempla precisamente el incumplimiento de las obligaciones en materia electoral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

La renovación moral de la sociedad exige un esfuerzo constante por abrir y crear todas las facilidades institucionales para los afectados por actos ilícitos o arbitrios puedan hacer valer su derecho. El régimen vigente de responsabilidades de los servidores públicos debe renovarse para cumplir sus objetivos en un estado de derecho.

Atento a lo anterior, existe una gran necesidad y la ineludible responsabilidad de adecuar nuestra Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por ello, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 57, y dos fracciones al artículo 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de Oaxaca, como a continuación se señala:

DECRETO.

UNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 57. Se adicionan las fracciones XXXII A y XXXII B al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 56...

I. a XXXII...

XXXII A.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos de las autoridades electorales y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales; y

XXXII B.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

XXXIII. a XXXV. ...

...

ARTICULO 57. ...

I. a V. ...

...

En caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII A y XXXII B del artículo 56 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA